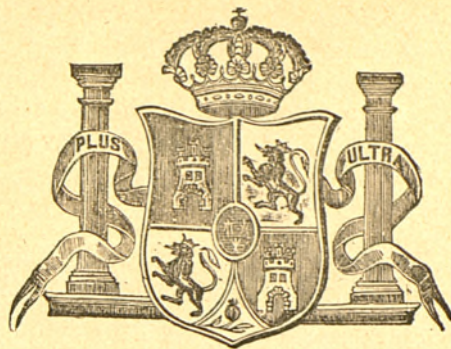


PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 267.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por V. S. del acuerdo adoptado por la Diputacion provincial declarando cesantes á tres Oficiales y dos Escribientes de la seccion de cuentas municipales de aquellas oficinas, y antes de proponer resolucion, sírvas V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que se ordenan.

Burgos 26 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Fortunato Montes y tres mas, Concejales del Ayuntamiento de Belbimbre, contra la resolucion de este Gobierno de 16 de Junio último, por la cual se confirmó la suspension de un acuerdo de dicho Ayuntamiento decretada por el Alcalde.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 21 de Septiembre de 1893.

El Gobernador,
Simon Sainz de Varanda.

Minas.

D. SIMON SAINZ DE VARANDA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Jesus Castet y Patron, vecino de Bilbao, en el dia 21 del actual un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Gorderjuela, en terreno franco del comun, término del pueblo de Ahedo de las Puebas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sitio llamado Las Erijuelas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO, del puente que ha construido la Empresa del ferrocarril de La Robla á Valmaseda para dar paso superior á los terrenos cortados por una trinchera en el paraje denominado las Erijuelas, desde él se medirán 150 metros al Oeste y se colocará la primera estaca, 600 metros al Norte segunda estaca, 200 metros al Este tercera estaca, 600 metros al Sur cuarta estaca, y con 50 metros desde esta al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la

mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 21 de Septiembre de 1893.

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Cuentas

Los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relacion no han remitido sus cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890 á 1891 no obstante los repetidos recordatorios que al efecto se les han dirigido y de haberles impuesto la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno por circular inserta en el Boletin oficial de la provincia de 6 de Abril último; y como este proceder demuestra una marcada desobediencia que no debe quedar impune, la Comision provincial, en sesion de 21 del actual, ha acordado declararles incursos en el apremio del 5 por 100 diario sobre dicha multa, y prevenirles que si en el término de 15 dias no se reciben las cuentas, se adoptarán contra ellos las demás medidas que procedan.

Burgos 22 de Septiembre de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Relacion que se cita.

Aranda de Duero, Campillo de Aranda, Peñaranda de Duero, Fresno de Riotiron, Puras de Villafraña, Quintanalaranco, Valmala, Barrios de Bureba, Cubo de Bureba, Galbarros, Oña, Solduengo, Cábía, Cueva de Juarros, Medinilla, Ontomin, Pedrosa de Riourbel, Renuncio, Riocerezo, San Adrian de Juarros, Tobes y Raedo, Villagonzalo Pedernales, Are-

nillas de Riopisuerga, Belbimbre, Castrogeriz, Pampliega, Revilla Vallejera, Villaldemiro, Villasandino, Villaverde Mogina, Villazopeque, Peral de Arlanza, Pinilla Trasmonte, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco, Santa Maria Mercadillo, Torresandino, Villahoz. Bozoo, Buggedo, Condado de Treviño, Miranda de Ebro, Montañana, Santa Maria Rivarredonda La Cueva de Roa, Guzman, La Sequera de Haza, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo del Pez, Espinosa de Cervera, Jaramillo de la Fuente, Mamolar, Neila, Quintanar de la Sierra, Riocavado, Salas de los Infantes, San Millan de Lara, La Piedra, Sedano, Valle de Valdebezana, Santa Maria Ananuñez, Merindad de Cuestaurria, Merindad de Valdivielso, Valle de Manzanedo.

En el dia 4 de Noviembre próximo y hora de las doce de la mañana se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion), y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el periodo que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 21 de Julio de 1893.—El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez.—P. A. D. L. C., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 1.º de Octubre de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1894, ambos inclusive.

1.ª El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de id.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.

Idem de los presos enfermos de id.
2.^a Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.

460 gramos de aceite para cada 100 id.

14 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 id.

Comida del medio día.

1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos como racion diaria.

58 gramos de carne de vaca para cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patatas para id.

7 idem de tocino para id.

2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 14 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semana, y los otros tres días 29 gramos de fideo ó macarrón, según se le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Los lunes, miércoles y sábados, 173 gramos de patatas, 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los martes y viernes, 58 gramos de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos, 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos, 460 gramos de aceite por cada 100 id., 14 id. de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas será la cena 58 gramos de alubias y 29 id. de arroz, con la misma cantidad de tocino que en los días lunes, miércoles y sábados.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Islandia y 150 de aceite á la comida; y 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.^a Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 id. de tocino por id.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Dieta.

Para caldo de los enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 idem de tocino por id.

86 idem de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.

14 gramos de aceite por persona.

43 idem de pimienta dulce.

57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga, podrá ser la racion de enfermos cuatro huevos y 29 gramos de chocolate, además del desayuno, y también podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichon manso, á 1'50 idem.

Un pichon zorito, á 0'90 idem.

Un pollo, á 1'60 idem.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio del tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino Cosuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiere mayor cantidad, se entiende que se descontará de la racion.

4.^a Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 idem de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.

87 idem de pan para id.

14 idem de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 idem de sal y 6 id de ajo para idem.

Comida del medio día.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.

43 idem de garbanzos para id.

174 idem de carne de vaca para idem.

173 idem de patatas ó verdura para id.

29 idem de tocino para id.

29 idem de chorizo para id.

252 mililitros de vino para id.

174 idem de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

173 idem de patatas ó verdura para idem.

29 idem de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco idem de pimienta dulce, ocho id. de sal y cinco id. de ajos por cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Islandia, pescados frescos ó en huevos.

5.^a Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.^a Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.^a Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano; 90 idem de id. por cada racion de acogido y preso enfermo, y una peseta 25 céntimos por cada racion de ama de lactancia interna.

8.^a El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquel, y el de las dietas la cuarta parte; y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.^a Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la administracion de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de 1.^a, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al día de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de 1.^a, de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frio al tiempo de hacerse la entrega y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de

sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendá en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos que representen el valor, según la última cotizacion.

CONDICIONES GENERALES.

Primera. Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesitan para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

Segunda. En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director y de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

Tercera. La administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras, con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente, á la Comision provincial ó á la Diputacion, si estuviese reunida, en el término de veinti-

cuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere, se deducirá de la fianza.

Cuarta. Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquellas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte dentro del plazo de 10 dias. La administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

Quinta. El contrato se hará á riesgo y ventura sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

Sexta. La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1893 hasta el 30 de Septiembre de 1894 ambos inclusive.

Sétima. La administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun liquidacion que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

Octava. El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Novena. La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

1.ª Los pliegos en que se formulen las proposiciones, se entregarán cerrados al Sr. Presidente

á la vista del público, dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de presupuestos de 5 de Agosto último y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

2.ª Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

3.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado segun numeracion.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 550 acogidos, 10 el de las amas y 30 el de los presos, y antes del otorgamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de 10 dias á contar desde el en que se comuniquen la aprobacion definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura se entregará en la Secretaría de la Diputacion.

11. Todos los gastos de remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales,

escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo.

D..... vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.º Racion de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

2.º Racion de acogido y preso enfermo á.....

3.º Racion de ama de lactancia á.....

(Fecha y firma del interesado.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

Con fecha 18 de Agosto último y 20 del actual se han entregado por esta Intervencion á D. Fernando Lasso y D. Andrés Ruiz, apoderados respectivamente de los Ayuntamientos de Aguilar de Bureba y Urones, dos resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes á dichas corporaciones, importantes 460'77 pesetas y 418'45.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la circular de Caja general de Depósitos, fecha 31 de Mayo de 1886.

Burgos 20 de Septiembre de 1893.—El Iniventor, Alvaro Solano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular.

En el Boletin oficial, núm. 149, correspondiente al 19 del actual, aparece publicado el Real decreto de 29 de Agosto anterior, que dicta reglas para que los roturadores de terrenos desamortizables no exceptuados de la venta por la legislacion vigente puedan legitimar su posesion y la inscripcion en el Registro de la propiedad.

La sola enunciacion del Real decreto basta para que se comprenda la importancia que entraña y las ventajas que los interesados pueden reportar acogiéndose á los beneficios del mismo; y esta Administracion de Hacienda, que desea no se priven de ellas los que legítimamente se hallan en el caso de poderlas utilizar, interesa á los Sres. Alcaldes de la provincia que por todos los medios que estén á su alcance se den la mayor publicidad

posible, con lo cual prestarán un servicio á la Administracion y á sus administrados.

Burgos 23 de Septiembre de 1893. —El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribuciones que han de satisfacer en el 2.º trimestre del actual año económico, en armonía con lo dispuesto en la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, lo solicitarán de esta Tesorería desde el dia de la fecha hasta el 30 del actual inclusive, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo contribuyente ó persona que figure como apoderado, y expresar en aquellos claramente el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula, y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar.

Burgos 21 de Septiembre de 1893.—El Tesorero, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en el dia 4 de Octubre próximo y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja de los bienes embargados en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazon, en nombre y representacion de D. José Arriaga y Sobron, vecino de Laredo, contra D. Fermin Arnaiz Ezquerria, que lo es de Medina de Pomar, sobre reclamacion de 460 pesetas, réditos y costas.

Bienes en Agosto.

Una heredad en término de Angosto y Villalacre, al sitio de la Estacada, de 7 celemines, valuada en 168'75 pesetas.

Otra á Sobre Carrera, de 6, en 75.

Otra á la Cantera, de 15, en 168'75.

Otra á la Portilla, de 5, en 93'75.

Otra á Bailo, de 6, en 93'75.

Otra á la Fuente, de 4, en 56'25.

La mitad de una era de trillar, en la Hoz, en 15.

La mitad de una heredad, en id., de 8, en 37'50.

Id. de otra, á Tras la Lastra, de 1 fanega, en 93'75.

Id. de otra, á La Desga, de 10 celemines, en 93'75.

Id. de otra, á Traspuestos, de 6, en 37'50.

Id. de otra, á Lagunazos, de fanega y media, en 187'50.

Id. de otra, á la Presa, de 2 celemines, en 15.

Id. de otra, á Tras Casa, de 6, en 52'50.

Id. de un prado, al Prado, de 7, en 60.

Id. de una heredad, á la Pasada, de 2 fanegas, en 142'50.

Id. de otra, á la Lama, de 1, en 90.

Id. de otra á Arisaña, de 1, en 71'25.

Id. de otra, á id., de 4 celemines, en 37'50.

Id. de otra, á las Herreras, de 6, en 41'25.

Id. de otra, á los Valles, de 6, en 33'75.

Id. de otra, á la Cantera, de 6, en 15.

Id. de otra á Tras San Pedro, de tres, en 15.

Id. de otra, á las Portillas, de 6, en 18'75.

Id. de otra, á la Viñuela, de 10, en 22'50.

Id. de otra, á id., de 6, en 18'75.

La tercera parte de media casa, igualmente sus adheridos, que son: cabaña, era de trillar, hornera y corral, señalada con el num. 5, mide 40 pies de larga y 24 de ancha, en 131'25.

Una heredad, á la Portilla, de 3 celemines, en 9.

Otra á la Pasada, de 4, en 67'50.

Otra á las Lastrillas, de 3, en 60.

Otra á Tras la Lastra, de 6, en 30.

La cuarta parte de un huerto cerrado de pared maestra, cuyas otras tres cuartas partes corresponden á Gertrudis y Josefa Garcia y herederos de Antonia Garcia, en 9.

La mitad de una casa, con igual parte de sus adheridos de huerto y corral, todo unido á ella, al sitio de Bajo la Iglesia, núm. 14, de 50 pies de larga y 44 de ancha, en 187'50.

Id. de otra en el barrio de Arri-

ba de la Iglesia, sin número, compuesta de entresuelo y pajar, de 44 pies de larga y 15 de ancha, en 75.

Id. de otra, con igual parte de adheridos de cabaña, era de trillar, huerto y hornera, todo unido á ella, en el mismo sitio, núm. 17, mide 54 pies de larga y 40 de ancha, y la huerta celemin y medio, en 750.

Id. de una tierra en Villalacre, á los Pedreros, de 4 celemines, en 9.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. No existen títulos de propiedad de las fincas expresadas, por lo que su adquisición, otorgamiento de escritura é inscripción de las mismas en el Registro de la propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 15 de Septiembre de 1893. = Antolin Mosquera. = Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un hombre que en la noche del dia 7 de Agosto último a atravesar con una pareja de bueyes el paso á nivel situado en el kilómetro 1 de la línea férrea de La Robla á Valmaseda é inmediato á la estacion de Sotoscueva, rompió una de las cadenas que cerraban dicho paso á nivel, á fin de que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye por el referido hecho.

Dado en Villarcayo á 13 de Septiembre de 1893. = Antolin Mosquera. = Por su mandado, Manuel Rasines.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Octubre de 1893.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe — Ptas. Cs.
17— 20	Eustaquio Ruiz Otañez.	Olmos de Atapuerca.	Tierras.	Clero.	Olmos de Atapuerca.	8956	6	2	76'50
16— 43	Melchor de la Cuesta.	Galbarros.	Terrenos.	Propios.	Galbarros.	3135	10	6	45'80
16— 47	Bernardo Martinez.	Ciruelos de Cervera.	Monte.	»	Ciruelos de Cervera.	3144	10	18	1500
16— 48	Manuel Garcia.	Santa Inés.	Tierras.	»	Santa Inés.	3147	10	22	117
16— 139	Bernardo Porres.	Burgos.	idem.	»	Villagonzalo Pedernales.	3264	8	11	500
17— 21	Antonio Martinez.	Vilviestre del Pinar.	Casas.	»	Vilviestre del Pinar.	3305	7	7	237'50
17— 68	Salvador Palacios.	Ontoria de Valdearados.	Tierras.	»	Ontoria de Valdearados.	2735	4	27	130

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, rogando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos, antes de que trascurren los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 20 de Septiembre de 1893. = El Tenedor de libros, P. S., Sebastian Castro. = V.º B.º = El Interventor, Solano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE 1.º Y 2.º ENSEÑANZA de los SS. Corazones de Jesus y de Maria,

Calle de la Concepcion, 16 y 18, Burgos

DIRIGIDO POR

HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA.

La Congregacion de los Hermanos Maristas, en vista del escogido y no pequeño número de hijos que los padres de familia les confiaran en su colegio provisional y sin condiciones, y ávida de llenar el fin que su Fundador le trazara, no ha omitido gasto ni sacrificio á fin de crear en la ilustre Burgos un Colegio que pudiéndose al menos parangonear con los mejores de España y el extranjero, ofrezca á sus alumnos, mediante una módica retribucion, todo lo necesario, útil y conveniente á sus aspiraciones, desde la edad de 5 años hasta que obtengan el Bachillerato. En este Colegio se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos, de 1.ª y 2.ª enseñanza. Estos serán oficiales ó libres, á voluntad de los padres. Los oficiales, además de las cátedras diarias del Colegio,

serán sin aumento de honorarios, acompañados á las del Instituto por un Hermano Profesor, que cuidará de su comportamiento en el cortísimo trayecto de calle que recorrerán y en las respectivas clases del Instituto.

Pidan prospectos y explicaciones, que el Sr. Director enviará al punto, y visiten el Colegio que con gran placer se les enseñará. 3—3

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta las relaciones para declarar *carruajes de lujo*, y las declaraciones para los fabricantes de alcohol.

En la misma Imprenta se hallan los libros para la Contabilidad de los Ayuntamientos y todos cuantos son necesarios á estos y á los Juzgados municipales. También hay un gran surtido en objetos de escritorio. 4—4

Habiéndose dado principio á la construcción de la carretera de Pradoluengo á Ezcaray, se admiten los jornaleros que deseen ir á trabajar. 4—4

Feria de Nuestra Señora del Pilar en la villa de Villadiego, los dias 12, 13 y 14 de Octubre de 1893.

El Ayuntamiento de esta villa, deseando dar una prueba de agradecimiento al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la renombrada feria denominada de *Nuestra Señora del Pilar*, presentando toda clase ganados, ha dispuesto celebrar el duodécimo año de su instalacion los dias 12, 13 y 14 de Octubre próximo, para toda clase de ganados y cereales.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que no se cobrarán derechos de feria ni sitios de plaza, y se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Villadiego 18 de Septiembre de 1893. = El Alcalde, Clemente de Juana. = P. A. D. A. = El Secretario, Daniel de la Sierra. 2—4

A todas las villas, lugares y aldeas de esta provincia se desea hacer saber que hay un nuevo almacén de hierros en Burgos, situado en

la Plaza Mayor, núm. 62, junto al Consistorio.

En este establecimiento hallarán los labradores, herreros y carreteros toda clase de *aceros y hierros* muy buenos á precios sin competencia. 8—12

Interesante á los consumidores y vendedores de jabon.

En la fábrica de José Llosas, calle del Progreso, núm 16, Burgos, se venden jabones morenos, blancos, y pintas variadas, clases muy buenas y precios ventajosos. 2

Oculista.

D. José Fernandez Camariñas, Médico del Cuerpo de Sanidad militar, dedicado á esta especialidad en todas sus operaciones, ex-Ayudante del malogrado Maestro y célebre oculista de Madrid Dr. Delgado Jugo, ofrece su consulta á los enfermos de la vista en Burgos, calle de la Concepcion, número 26, (casas de Barrera, en frente). 2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.